



Resolución Ministerial

N° 0868-2025-IN

Lima,
21 MAY 2025

VISTOS, el Oficio N° 000915-2025-IN-PSI-CCLACA, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el DICTAMEN N° 1138-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001382-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN, del 16 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior dispuso pasar de la situación policial a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO, a partir del 1 de enero de 2025;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 04842-2025-0-1801-JR-LA-71, el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 23 de abril de 2025, resuelve "(...) ADMITIDA la demanda interpuesta por don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO contra el MINISTERIO DEL INTERIOR sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, tramitándose por la vía del PROCESO ORDINARIO, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se proponen y reservándose su calificación en la etapa procesal respectiva (...)" [sic];

Que, el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 02, del 03 de abril de 2025, resuelve "(...) DÉCIMO CUARTO: Siendo ello así, este Juzgador considera que en aplicación de la citada facultad de adecuación de la providencia cautelar; corresponde ORDENAR a la Policía Nacional del Perú SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Acta Individual N° 255-2024-COMGENPNP/CCOMY/ARMAS de fecha 08 de diciembre de 2024 y de la Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN de fecha 16 de diciembre de 2024, debiendo emitir Resolución Administrativa disponiendo la reincorporación provisional del peticionante don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO a la situación policial de actividad sin que se restrinja su derecho a postular al grado inmediato superior desde el momento de su reincorporación, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique el Proceso de Ascenso 2025 – Promoción 2026; asimismo, debiendo precisar que, de no alcanzar vacante se le permita postular en los siguientes procesos de ascenso sin restricción alguna. Por las consideraciones expuestas se resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA solicitada por don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO, en consecuencia, se ORDENA a la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Acta Individual N° 255-2024-



COMGENPNP/CCOMY/ARMAS de fecha 08 de diciembre de 2024 y de la Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN de fecha 16 de diciembre de 2024; y como consecuencia de ello: 1) Emita Resolución Administrativa disponiendo la reincorporación provisional de don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO a la situación policial de actividad. 2) Permita al peticionante postular al proceso de ascenso correspondiente al año 2025 – promoción 2026, en el grado inmediato superior desde el momento de su reincorporación, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique el Proceso de Ascenso 2025 – Promoción 2026, asimismo, debiendo precisar que, de no alcanzar vacante se le permita postular en los siguientes procesos de ascenso sin restricción alguna, mientras se mantenga la eficacia y vigencia de la presente medida cautelar (...)” [sic];

Que, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, mediante el Oficio N° 000915-2025-IN-PSI-CCLACA, del 15 de abril de 2025, señala entre otros aspectos lo siguiente: “(...) En ese sentido, informamos que este órgano de defensa jurídica procederá a interponer oposición contra la medida cautelar otorgada al recurrente, lo cual no enerva su cumplimiento (...)” [énfasis es nuestro];

Que, en ese orden, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a través del DICTAMEN N° 1138-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 03 de mayo de 2025, señala entre otros, lo siguiente:

“(...)

Por las consideraciones expuestas, esta UNIASJUR de la DIRREHUM PNP OPINA, que:

1. La administración debe cumplir a lo dispuesto por el 34° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, mediante Resolución N° DOS de fecha 03ABR2025, que resuelve: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR PROVISORIA solicitada por don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO; y, ORDENA a la Policía Nacional del Perú SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Acta Individual N° 255-2024-COMGENPNP/CCOMY/ARMAS de fecha 08 de diciembre de 2024 y de la Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN de fecha 16 de diciembre de 2024; y, como consecuencia de ello: 1) Emita Resolución Administrativa disponiendo la reincorporación provisional de don LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO a la situación policial de actividad; y, 2) Permita al peticionante postular al proceso de ascenso correspondiente al año 2025 – promoción 2026, en el grado inmediato superior desde el momento de su reincorporación, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique el Proceso de Ascenso 2025 – Promoción 2026, asimismo, debiendo precisar que, de no alcanzar vacante se le permita postular en los siguientes procesos de ascensos sin restricción alguna, mientras se mantenga la eficacia y vigencia de la presente medida cautelar (...)” [sic];

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, señala que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 613 del Código Procesal Civil, señala que la contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución;

Que, el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;



Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que la medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, establece que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reconozca provisionalmente la suspensión de la ejecutoriedad del *“Acta Individual N° 255-2024-COMGENPNP/CCOMY/ARMAS de fecha 08 de diciembre de 2024 y de la Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN de fecha 16 de diciembre de 2024”*. Asimismo, se disponga la reincorporación provisional del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO, a la situación policial de actividad, con lo demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutorios de la medida cautelar provisoria contenida en la Resolución N° 02, del 03 de abril de 2025, emitida por el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer provisionalmente la suspensión de la ejecutoriedad del *“Acta Individual N° 255-2024- COMGENPNP/CCOMY/ARMAS de fecha 08 de diciembre de 2024*



y de la Resolución Ministerial N° 1559-2024-IN de fecha 16 de diciembre de 2024", dispuesto por el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 02, del 03 de abril de 2025, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, reincorporar de manera provisional al Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú LUIS ANTONIO ALARCON TRUJILLO, a la situación policial de actividad, con lo demás que contiene, conforme a los propios términos de la medida cautelar provisoria contenida en la Resolución N° 02, del 03 de abril de 2025, emitida por el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en concordancia con el Artículo 1 de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito de dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior